



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial presentado por DANIEL RICARDO RUÍZ MENDEZ vía correo electrónico, informando el incumplimiento de las visitas por parte de la progenitora de la menor MVRD; el Despacho se abstendrá de atenderla por cuanto resulta improcedente la evaluación de la misma en el estado actual del proceso, el cual se encuentra terminado y archivado, conforme al acuerdo al que arribaron las partes el día 18 de junio de 2019 frente a visitas en desarrollo de la audiencia realizada en la referida fecha como consta en el acta obrante a folios 232 al 234 del archivo 01Expediente Digital, del cuaderno virtual contentiva del auto interlocutorio No. 768 mediante el cual se aprobó el acuerdo a que llegaron las partes en desarrollo de la etapa de conciliación de la audiencia pública sin número celebrada en la referida fecha.

Adicional a lo anterior, se advierte que similar solicitud ya había sido presentada y resuelta mediante auto del 12 de marzo de 2021 al peticionario, razón por la cual se le indicará estarse a lo resuelto en el referido proferido, reiterándole que existen entidades administrativas como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y judiciales como la Fiscalía General de la Nación, Comisarías de Familia o Inspecciones de Policía de la zona donde reside la menor; a las cuales puede acudir para denunciar el incumplimiento del acuerdo por parte de la señora MARÍA NELLY DUEÑAS VIDAL frente a lo pactado respecto a las visitas a su menor hija; lo cual puede constatarse en el cuaderno virtual, del cual se ordenará envío del link para su consulta al peticionario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** INCORPORAR la solicitud sin ser tenida en cuenta por lo considerado, para que obre y conste.

SEGUNDO. ABSTENERSE de atender la solicitud indicándole al peticionario que debe ESTARSE a lo resuelto en auto visible a documento número 29 del cuaderno virtual, por lo considerado.

TERCERO. Compartir el link del proceso virtual al peticionario para su consulta y DEVOLVER al archivo en el paquete donde se encontraba ubicado.

Notifíquese y cúmplase,

  
Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**  
**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999b69037689f846b6bd44aa3e02bbab271eda727d1949078ca8c7c1ffc4868b**

Documento generado en 19/07/2022 10:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**